



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

## MEMORANDUM 79/05

Ref: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REGULARIZACION DE DEUDAS VENCIDAS ENTRE EL 1/1/05 Y EL 30/11/05**

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2005

Mediante la Disposición Normativa B 78/2005 (aun no publicada en el Boletín Oficial) la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires ha establecido, desde el 10 y hasta el 20 de diciembre, un régimen de regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, desde el 1/1/05 y hasta el 30/11/05, y sus intereses y multas. A continuación una síntesis de sus normas:

### 1. Deudas comprendidas

Cualquier deuda, intimada o no, en proceso de determinación, en discusión administrativa, recurridas en cualquiera de las instancias, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas.

### 2. Deudas excluidas

2.1. La deuda de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

2.2. La deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.

2.3. La deuda reclamada mediante juicio de apremio.

### 3. Condiciones para formular el acogimiento

3.1. En oportunidad de formular su acogimiento, el contribuyente deberá reconocer y cancelar el importe total de su deuda y declarar su domicilio fiscal actualizado.

3.2. Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Dirección Provincial de Rentas, Escribano Público, Registro Público de Comercio o Jueces de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario R-331 "Autorización de Representación".

#### **4. Carácter del acogimiento.**

El acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida y opera como causal interruptiva de la prescripción. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal.

#### **5. Medidas cautelares**

En los casos en los cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al 50% de la pretensión fiscal.

#### **6. Deudas de impuestos sobre los ingresos brutos<sup>1</sup>**

6.1. Impuestos: el monto del acogimiento incluirá los intereses resarcitorios y los punitivos, según corresponda.

6.2. Multas por omisión o por defraudación fiscal (excepto la aplicable a los agentes de recaudación)

6.2.1. Deudas en proceso de determinación: con las reducciones previstas por el Código Fiscal.

6.2.2. Deudas con resolución firme: el monto del acogimiento incluirá los intereses resarcitorios y los punitivos, según corresponda.

6.3. Multas por incumplimiento de las obligaciones como agente de información, por falta de presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto y por los demás incumplimientos formales,:

6.3.1. Con resolución firme: el monto del acogimiento incluirá los intereses resarcitorios y los punitivos, según corresponda.

6.3.2. Con resolución no firme: El monto de la multa aplicada.

6.4. Modalidades de pago – Bonificaciones y descuentos

6.4.1. Al contado.

6.4.1.1. En un solo pago: con un descuento de hasta el 15%. Al saldo resultante se le aplicará una bonificación adicional del 10% por pago dentro del plazo.

6.4.1.2. En hasta tres pagos: con una bonificación del 15%.

6.4.2. En cuotas: con un anticipo igual al monto establecido para cada cuota del plan y el saldo en hasta 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación. Cuando las cuotas sean abonadas hasta su vencimiento, se aplicará una bonificación del 10%.

---

<sup>1</sup> En caso de necesitar información sobre deudas de otros impuestos, no dude en dirigirnos la consulta respectiva.

---



6.4.3. Las bonificaciones y descuentos en ningún caso podrán implicar una reducción del importe de capital de la deuda.

## **7. Cuotas**

7.1. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a \$10

7.2. Las cuotas del plan serán liquidadas por la Dirección Provincial de Rentas.

7.3. Vencimientos

7.3.1. El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, en un solo pago, se producirá a los 15 días corridos del acogimiento.

7.3.2. El vencimiento del primer pago para la modalidad de cancelación en tres pagos y del anticipo en los planes de pago en cuotas, se producirá a los 5 días hábiles del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes.

## **8. Caducidad del plan de pagos**

8.1. Causales

8.1.1. La falta de pago al vencimiento de la deuda regularizada al contado en un solo pago.

8.1.2. La falta de pago transcurridos 30 días corridos contados desde cualquiera de los vencimientos, tratándose de la cancelación al contado en tres pagos.

8.1.3. El mantenimiento del anticipo o de 1 cuota del plan impago, transcurridos 30 días corridos contados desde el vencimiento para el pago.

8.1.4. La falta de pago en término de las obligaciones corrientes del impuesto cuya deuda se regulariza mediante el presente régimen, vencidas desde el momento de la formalización del acogimiento y hasta la cancelación total del plan de pagos.

8.2. Efectos

Se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.